




REGLAMENTO INTERNO
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



SEGÚN APROBADO POR EL
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS
EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA 5 DE MARZO DE 2024

Tabla de Contenido

Preámbulo	4
Capítulo I: Disposiciones generales.....	6
Artículo 1 Nombre	6
Artículo 2 Fundamentos legales.....	6
Artículo 3 Terminología	6
Artículo 4 Separabilidad	7
Artículo 5 Vigencia.....	7
Artículo 6 Alcance y estructura	7
Artículo 7 Materias no previstas	8
Artículo 8 Prelación	8
Capítulo II: Funciones y prerrogativas del Colegio de Artes y Ciencias.....	9
Artículo 9 Prerrogativas y deberes exclusivos del personal docente adscrito al CAC.	9
Artículo 10 Sobre la libertad de cátedra	10
Artículo 11 Prerrogativas aplicables a todos los constituyentes del CAC.....	11
Artículo 12 Funciones y prerrogativas colectivas de los departamentos	13
Artículo 13 Sobre la representación estudiantil	14
Sección 13.1 Composición de la representación estudiantil ante un departamento.....	14
Sección 13.2 Elección de la representación estudiantil ante un departamento	15
Sección 13.3 Prerrogativas de la representación estudiantil ante un departamento.....	16
Sección 13.4 Composición de la representación estudiantil ante el CAC	17
Sección 13.5 Prerrogativas de la representación estudiantil ante el CAC	17
Capítulo III: Sobre el decano del Colegio de Artes y Ciencias	18
Artículo 14 Funciones y prerrogativas del decano	18
Capítulo IV: Reuniones del Colegio de Artes y Ciencias.....	20
Artículo 15 Presidencia de la reunión y autoridad parlamentaria.	20
Artículo 16 Número de reuniones	21
Artículo 17 Reuniones extraordinarias.....	21
Artículo 18 Reuniones para elegir senadores académicos claustrales	21
Sección 18.1 Elegibilidad para votar.	22
Sección 18.2 Nominaciones	22
Sección 18.3 Comité de Escrutinio	22
Sección 18.4 Voto secreto al elegir senadores académicos claustrales.	23
Sección 18.5 Criterio para declarar candidatos electos:.....	23

Sección 18.6 Eliminación de candidatos.....	23
Artículo 19 Convocatorias	23
Artículo 20 Agenda	24
Sección 20.1 Quién prepara la agenda.	24
Sección 20.2 Inclusión en la agenda de asuntos particulares sugeridos por los docentes ..	24
Sección 20.3 Contenido de la agenda	25
Artículo 21 Quórum	25
Artículo 22 Voz y voto en las reuniones donde no se eligen senadores académicos claustrales. 25	
Capítulo V: De las propuestas, informes y acuerdos	26
Artículo 23 Presentación de propuestas e informes.....	26
Artículo 24 Certificación de propuestas y/o acuerdos	26
Artículo 25 De los informes de comité	27
Capítulo VI: De las reconsideraciones.....	28
Artículo 26 Capacidad y criterios para solicitar la reconsideración de un asunto.....	28
Artículo 27 Término prescriptivo para solicitar reconsideración	28
Artículo 28 Sobre la solicitud de reconsideración	28
Artículo 29 Procedimiento sobre la petición de reconsideración de los acuerdos.....	29
Capítulo VII: Comités.....	29
Artículo 30 Los comités permanentes del CAC son:.....	29
Artículo 31 Funcionamiento general de los comités permanentes del CAC	30
Artículo 32 Funciones y composición de los comités permanentes.....	31
Sección 32.1 Comité de Avalúo	31
Sección 32.2 Comité de Biblioteca	32
Sección 32.3 Comité de Currículo	33
Sección 32.4 Comité de Educación Subgraduada General	34
Sección 32.5 Comité de Personal.....	35
Sección 32.6 Comité de Reglamento	37
Sección 32.7 Comité de Diálogo.....	38
Artículo 33 Quórum para las reuniones de comités permanentes del CAC	39
Artículo 34 Comités especiales (<i>ad hoc</i>)	39
Artículo 35 Incumbencia y vacantes en los comités.....	40
Artículo 36 Forma de descargar encomiendas y límites de tiempo	41
Capítulo VIII: Sobre las enmiendas al Reglamento del CAC.....	42

Artículo 37 Autoridad para proponer, procedimientos para someter, y procedimiento para aprobar enmiendas	42
Sección 37.1 Autoridad para proponer enmiendas	42
Sección 37.2 Procedimientos para someter enmiendas.....	42
Sección 37.3 Procedimiento para aprobar enmiendas.....	42

Preámbulo

El objetivo fundacional de este documento es el promover un marco normativo para el Colegio de Artes y Ciencias basado en una relación de respeto mutuo, credibilidad y confianza entre los docentes que se desempeñan en la gerencia académica y los docentes cuyas actividades se enfocan principalmente en la enseñanza, la investigación, la labor creativa y el servicio. En muchos de los procesos de nuestro trabajo, la toma de decisiones abarcadoras no puede ser unilateral ni centralizada. Al redactar este documento, nos mueve la idea de que las metas y objetivos institucionales se alcanzan satisfactoriamente, y la labor colectiva es productiva y nos enriquece a todos, cuando el proceso de toma de decisiones se enmarca dentro de una gobernanza colegiada que acoja y manifieste los diferentes puntos de vista presentes en nuestra unidad académica.

La gerencia del Colegio de Artes y Ciencias (CAC) deberá representar los intereses de esta unidad académica ante la administración del RUM y del Sistema Universitario de la UPR. La gerencia de los procesos en el CAC debe ser eficiente y consistente con las responsabilidades y la misión de este Colegio, del Recinto Universitario de Mayagüez y de la Universidad de Puerto Rico, pero su tarea fundamental será apoyar las iniciativas de los docentes y estudiantes, los departamentos y las unidades administrativas que integran el Colegio de Artes y Ciencias.

Los docentes, por su parte, se comprometen a realizar con fidelidad sus labores de enseñanza, investigación, labor creativa y servicio a la comunidad y a colaborar con la gerencia del Colegio en las tareas adicionales que son necesarias para el buen funcionamiento y la consecución de los objetivos del Colegio de Artes y Ciencias.

En el espíritu de colegialidad que inspira este documento y por el cual acordamos el mismo, el Colegio de Artes y Ciencias, como cuerpo compuesto por docentes, conserva la prerrogativa de comentar y requerir explicaciones, de sugerir modificaciones y alternativas a las decisiones de su gerencia académica y de participar en la toma y el enriquecimiento de ciertas decisiones. En el mismo espíritu, la gerencia se compromete a dialogar y responder responsablemente a estos señalamientos.

Este documento, el Reglamento Interno del Colegio de Artes y Ciencias, es vinculante a la gerencia y a los docentes de este Colegio. En él se detallan las prerrogativas de gerentes y docentes, así como la naturaleza de sus interacciones. En la justa medida en que es aplicable a uno, es aplicable a todos los integrantes del Colegio.

Así lo acordamos.

Comité de Reglamento

29 de marzo de 2022

REGLAMENTO INTERNO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1 Nombre

Este reglamento se denominará Reglamento Interno del Colegio de Artes y Ciencias (CAC) del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM).

Artículo 2 Fundamentos legales

Se promulga este Reglamento en conformidad con la Ley de la Universidad de Puerto Rico del 20 de enero de 1966, según enmendada, el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado hasta el 29 de abril de 2021, y el Reglamento General de Estudiantes de la UPR en su versión del 16 de marzo de 2017.

Artículo 3 Terminología

En este reglamento, el género de las palabras no tendrá una interpretación exclusiva, sino que aplicará a cualquier integrante del Colegio de Artes y Ciencias. En congruencia con el Reglamento General de la UPR a lo largo de este documento se utilizará el término *personal docente* para referirse al personal que desempeña funciones clasificadas dentro de cualquiera de las siguientes categorías: profesor, investigador, bibliotecario profesional, consejero profesional o trabajador social.

Artículo 4 Separabilidad

Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí. La nulidad de una o más secciones o artículos no afectará a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 5 Vigencia

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Colegio de Artes y Ciencias.

Artículo 6 Alcance y estructura

Este reglamento será aplicable a la unidad académica del RUM constituida por el personal docente adscrito al Colegio de Artes y Ciencias y su gerencia. Los departamentos académicos son unidades académicas del CAC que agrupan al personal docente por disciplinas de estudio.

Los constituyentes del CAC participan, de forma directa o por medio de comités de trabajo, en los procesos académicos, administrativos y gerenciales, que apoyan la docencia, la investigación, la labor creativa, el servicio a la comunidad, y a los departamentos y programas que lo componen. El personal docente adscrito a los departamentos está encargado de coordinar la gestión docente, la investigación, la labor creativa y el servicio a la comunidad en sus áreas académicas.

El CAC tiene un decano quien ocupa el principal cargo ejecutivo y administrativo de esta unidad académica. Asisten al decano en sus funciones los decanos asociados o auxiliares para:

Investigación, Asuntos Académicos y Estudiantiles, Asuntos Administrativos y Avalúo y Tecnologías de Aprendizaje, y los comités permanentes y especiales (*ad hoc*) del CAC.

Cada departamento tiene un director quien ocupa el principal cargo ejecutivo y administrativo a nivel departamental y sirve como representante oficial del departamento ante el CAC y otras autoridades universitarias. Asisten a la dirección del departamento los directores asociados, y los Comités del departamento.

El director será nombrado por el rector con la recomendación del decano, luego de examinar las recomendaciones obtenidas mediante un proceso de consulta. Ya sea por una consulta directa o por un comité de consulta estas ocurrirán a tenor con el Reglamento General de la UPR.

El Colegio de Artes y Ciencias y los departamentos que lo componen son órganos colegiados que coordinan, deliberan y adoptan acuerdos.

El CAC cuenta con la participación de representantes estudiantiles elegidos según la reglamentación vigente del RUM. Existirán representantes estudiantiles a nivel de los departamentos y ante el pleno del CAC.

Artículo 7 Materias no previstas

En ausencia de normativa vigente aplicable a una situación, el director del departamento o el decano del Colegio de Artes y Ciencias, en su ámbito de autoridad, tomará la decisión fundamentada en la equidad y las mejores prácticas y usos universitarios.

Artículo 8 Prelación

Las reglas, normas, directrices, resoluciones y procedimientos que se promulguen para su aplicación en el Colegio de Artes y Ciencias tendrán la siguiente estructura de prelación, siempre

y cuando el funcionario u organismo que las haya promulgado haya actuado dentro de su ámbito de autoridad.

Sección 8.1 - Disposiciones de ley aplicables

Sección 8.2 - Reglamento General de la Universidad

Sección 8.3 - Resoluciones de la Junta de Gobierno

Sección 8.4 - Plan de Desarrollo Integral del Sistema Universitario

Sección 8.5- Normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones de la presidencia de la Universidad

Sección 8.6 - Resoluciones de la Junta Universitaria

Sección 8.7- Resoluciones del Senado Académico del RUM

Sección 8.8- Resoluciones de la Junta Administrativa del RUM

Sección 8.9- Normas, directrices, resoluciones, acuerdos y otras disposiciones del Colegio de Artes y Ciencias.

Capítulo II: Funciones y prerrogativas del Colegio de Artes y Ciencias

La asamblea del Colegio de Artes y Ciencias se organiza como unidad académica en un cuerpo deliberativo colectivo con las siguientes funciones y prerrogativas.

Artículo 9 Prerrogativas y deberes exclusivos del personal docente adscrito al CAC.

A continuación las funciones y prerrogativas del cuerpo deliberativo colectivo que componen los miembros del CAC cuando se reúnen en asamblea o en sus comités de trabajo, así como las que tiene cada miembro del CAC en su carácter individual.

Sección 9.1- Asistir puntualmente a las reuniones del CAC, salvo que medie una razón justificada, debidamente informada por el docente o el director de departamento.

Sección 9.2- Recomendar los candidatos a grados académicos o rechazar la recomendación según proceda.

Sección 9.3- Participar en la elección del personal docente que formará parte del comité de consulta para el nombramiento del decano.

Sección 9.4- Elegir los senadores académicos claustrales del CAC según lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad.

Sección 9.5- Proponer a la Junta de Gobierno, a través del Senado Académico, el otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas.

Sección 9.6- Proponer al Senado Académico la creación de premios y reconocimientos a estudiantes.

Sección 9.7- Solicitar a la Asamblea, por moción, un cambio de agenda.

Sección 9.8- Solicitar a la Asamblea, por moción, un voto secreto.

Artículo 10 [Sobre la libertad de cátedra](#)

El colectivo de profesores de cada departamento académico se ha comprometido a una oferta de calidad en su disciplina, por medio de sus cursos, sus programas académicos, sus investigaciones y labores creativas, sus asesorías, el servicio y otras contribuciones, ante el Pueblo de Puerto Rico. Cada docente del departamento, en el ejercicio de su profesión, es el portavoz y ejecutor de ese compromiso. Dentro de ese entendimiento, la libertad de cátedra de los docentes se interpreta en los siguientes sentidos.

- a. El deber del docente de cumplir con la cobertura, la profundidad y el rigor de aprobación que el departamento determinó al aprobar y adoptar objetivos y resultados esperados de aprendizaje para cada uno de sus cursos y programas académicos.
- b. El docente podrá enriquecer de forma complementaria los cursos que ofrece, a tenor con sus experiencias y los nuevos desarrollos sustantivos de contenido y didácticos en la disciplina académica.
- c. Con el fin de fomentar el respeto a la disciplina académica y a la materia que enseña, el docente facilitará la discusión de los temas en sus clases dentro de un marco de respeto a la conciencia y los derechos de los estudiantes
- d. El docente podrá investigar, realizar labor creativa o de servicio al País en los temas de su interés, aun cuando queden fuera de las disciplinas académicas asociadas al departamento, y podrá solicitar auspicios institucionales o externos para estas investigaciones o creaciones.

Artículo 11 Prerrogativas aplicables a todos los constituyentes del Colegio de Artes y Ciencias

La asamblea del CAC tiene las siguientes prerrogativas:

Sección 11.1- Escuchar, analizar, deliberar y emitir una opinión colectiva sobre planteamientos presentados ante el CAC, que competen o bien podrían afectar sus labores en materia académica, administrativa, fiscal, legal, o en sus relaciones con otras esferas del quehacer universitario.

Sección 11.2- Tomar acuerdos para facilitar el cumplimiento eficaz de los objetivos fundacionales de la Universidad.

Sección 11.3- Participar en el proceso de consulta para el nombramiento del decano del CAC.

Sección 11.4- Proponer al Senado Académico la creación, modificación o eliminación de programas académicos.

Sección 11.5- Proponer al Senado Académico la creación, modificación o eliminación de secuencias curriculares, concentraciones menores y concentraciones mayores.

Sección 11.6- Proponer al Senado Académico la creación de cursos nuevos, así como la, modificación o eliminación de cursos de sus programas y departamentos.

Sección 11.7- Participar en los comités permanentes del CAC y los comités departamentales, a través de los mecanismos establecidos para esos fines.

Sección 11.8- Establecer comités especiales de trabajo para atender asuntos fuera del ámbito los comités permanentes, comités ad hoc y los senadores académicos.

Sección 11.9- Considerar para su aprobación normas complementarias de admisión, retención y graduación para alguno de sus programas, que hayan sido propuestas por los docentes del (de los) departamento(s) correspondiente(s).

Sección 11.10- Considerar para su aprobación normas complementarias para el ingreso de estudiantes por transferencia, traslado o readmisión para alguno de sus programas, que hayan sido propuestas por los docentes del (de los) departamento(s) correspondiente(s).

Sección 11.11- Exponer ante el Rector puntos de vista sobre todo asunto relacionado con el funcionamiento del Colegio de Artes y Ciencias, del Recinto o del Sistema Universitario.

Sección 11.12- Solicitar al Senado Académico, la Junta Administrativa, la Junta Universitaria o la Junta de Gobierno de la UPR que aplace o reconsidere certificaciones de reciente aprobación.

Sección 11.13- Recomendar a las autoridades correspondientes la creación, eliminación o reorganización de unidades o departamentos adscritos al CAC.

Sección 11.14- Proponer al Senado Académico la denominación de salas, instalaciones o edificios adscritos al CAC o al RUM.

Sección 11.15- Decidir, conforme al procedimiento parlamentario, los reglamentos y normas vigentes, el momento en el que: se considerará una moción, se votará sin discusión, se cambiará la agenda o se concederá o denegará a la facultad el permiso para leer algún documento que no sea un informe de comité.

Sección 11.16- Conceder o denegar la asistencia o participación en la reunión de personas que no estén autorizadas por este Reglamento.

Sección 11.17- Denegar la presencia en la asamblea de personas ajenas al CAC

Sección 11.18- Presentar mociones de felicitación, amonestación o de censura sobre la labor de sus representantes y gerentes académicos.

Sección 11.19- Amonestar a toda persona que se desempeñe de manera inapropiada durante la asamblea conforme a las reglas parlamentarias acordadas.

Artículo 12 Funciones y prerrogativas colectivas de los departamentos

Los profesores de los departamentos del CAC, bajo la presidencia de su director, podrán llegar a acuerdos y hacer recomendaciones, consistentes con la Ley de la Universidad y este reglamento, para lograr el desarrollo más efectivo de los objetivos departamentales. Tales acuerdos

y recomendaciones incluyen, entre otros, el establecimiento de normas educacionales, y la aprobación de los programas de estudio, las especialidades, las opciones y concentraciones ofrecidas por el departamento que serán sometidos a la consideración del CAC.

Artículo 13 Sobre la representación estudiantil

Existirán representantes estudiantiles a nivel de los departamentos y ante el pleno del CAC.

Sección 13.1- Composición de la representación estudiantil ante un departamento

El número y la composición de los representantes estudiantiles en cada departamento será función del número de sus claustales con derecho al voto en las reuniones del CAC, y de si el departamento ofrece programas graduados y subgraduados, pero en ningún caso podrá exceder el 10% del número de claustales con derecho al voto en las reuniones del CAC.

- a- El número de claustales de cada departamento con derecho al voto en las reuniones del CAC se determinará en las primeras dos semanas del primer semestre académico.
- b- Si el departamento tiene 30 o más claustales y ofrece programas graduados y subgraduados, podrá tener un (1) representante estudiantil elegido de entre sus propios estudiantes graduados y hasta dos (2) representantes estudiantiles elegidos de entre sus propios estudiantes subgraduados, para un total de tres (3) representantes estudiantiles ante el departamento.
- c- Si el departamento tiene 30 o más claustales y ofrece solamente programas graduados o solamente programas subgraduados, podrá tener hasta tres (3) representantes estudiantiles, elegidos de entre sus propios estudiantes, ante el departamento.
- d- Si el departamento tiene 20 o más, pero menos de 30 claustales, y ofrece programas graduados y subgraduados, podrá tener un (1) representante estudiantil elegido de

entre sus propios estudiantes graduados y hasta un (1) representante estudiantil elegido de entre sus propios estudiantes subgraduados, para un total de dos (2) representantes estudiantiles ante el departamento.

e- Si el departamento tiene 20 o más, pero menos de 30 claustrales, y ofrece solamente programas graduados o solamente programas subgraduados, podrá tener dos (2) representantes estudiantiles ante el departamento, elegidos de entre sus propios estudiantes

f- Si el departamento tiene menos de 20 claustrales, y ofrece programas graduados y subgraduados, podrá tener un (1) representante estudiantil elegido de entre sus propios estudiantes graduados o un (1) representante estudiantil elegido de entre sus propios estudiantes subgraduados. El representante estudiantil graduado o subgraduado respectivo, será elegido en años alternos (i.e., un año se elegirá un representante graduado y al año siguiente se elegirá el subgraduado). Si no hubiera candidatos disponibles y el representante correspondiente a ese año no fuera elegido en una primera votación, entonces se celebrará prontamente una segunda votación para escoger un representante de la otra categoría. De ser exitosa la segunda votación, entonces la elección del próximo año le corresponderá a la categoría que falló en elegir a su representante en primera instancia.

g- Si el departamento tiene menos de 20 claustrales, y ofrece solamente programas graduados o solamente programas subgraduados, podrá tener un (1) representante estudiantil respectivo, elegido de entre sus propios estudiantes.

Sección 13.2- Elección de la representación estudiantil ante un departamento

La elección de cada representante estudiantil en el departamento ocurrirá mediante voto secreto, por referéndum entre los estudiantes propios y con derecho al voto en el

departamento, siguiendo el mismo procedimiento y requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento de Estudiantes del RUM. En este caso, el decano de la Facultad, el director del departamento y el Consejo de Estudiantes de la Facultad velarán por la pureza de los procedimientos.

El representante estudiantil ante el departamento, ocupará el cargo por un año académico, siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad señalados en el Reglamento de Estudiantes de la UPR y el Reglamento de Estudiantes del RUM. Podrá ser reelegido posteriormente. En el caso de surgir vacantes dentro del término, se seguirá el mismo procedimiento que se haya establecido para llenar vacantes entre los senadores estudiantiles. Los estudiantes del Programa de Biotecnología, que está adscrito al CAC, podrán participar en el proceso de selección, como candidatos y en la votación para elegir a los representantes estudiantiles para el Departamento de Biología.

Sección 13.3- Prerrogativas de la representación estudiantil ante un departamento

El representante estudiantil, electo en el departamento, participará con voz y voto

en aquellos temas y reuniones del departamento en donde no se les excluya explícitamente.

Los representantes estudiantiles electos en los departamentos no estarán presente en las reuniones del departamento que se lleven a cabo para elegir miembros claustrales a los comités de consulta, en las reuniones para recomendar la otorgación de grados, en las reuniones para recomendar la otorgación de premios y distinciones académicas, o en cualquier reunión en donde se discuta o se atienda el caso académico o disciplinario particular de algún estudiante.

Los representantes estudiantiles ante un departamento no se incluirán en la determinación del quórum requerido para una reunión departamental.

Sección 13.4- Composición de la representación estudiantil ante el CAC

La representación estudiantil ante las reuniones ordinarias del CAC estará constituida por:

- a- Un representante estudiantil ante el CAC por cada departamento.
- b- Este representante ante el CAC será seleccionado por y de entre (el) los miembros de la representación estudiantil vigente en cada departamento.
- c- El Presidente del Consejo de Estudiantes del CAC será un miembro ex-officio de los representantes estudiantiles ante el CAC, además de aquellos seleccionados en cada departamento.

Los senadores académicos estudiantiles serán invitados regularmente a la reunión del CAC.

El número total de representantes estudiantiles ante el CAC no excederá en ningún caso el 10% del número de claustrales elegibles con voto en las reuniones de la Facultad. El número que corresponde al límite del 10% se establecerá en las primeras dos semanas de cada semestre por el decano del CAC, y se procederá a ajustar el número de la representación estudiantil.

Sección 13.5- Prerrogativas de la representación estudiantil ante el CAC

- a- Los representantes estudiantiles electos en cada departamento, que son representantes ante el CAC, y el Presidente del Consejo de Estudiantes del CAC participarán con voz y voto en aquellos temas y reuniones del CAC en donde no se les excluya explícitamente.
- b- Los senadores estudiantiles podrán participar con voz, pero sin voto, en aquellos temas y reuniones en donde no se les excluya explícitamente.
- c- Los representantes estudiantiles ante el CAC, el Presidente del Consejo de Estudiantes del CAC y los senadores estudiantiles invitados no estarán presente en las reuniones

- del CAC que se lleven a cabo para elegir los senadores académicos claustrales, en las reuniones para elegir miembros claustrales a los comités de consulta, en las reuniones para recomendar la otorgación de grados, en las reuniones para recomendar la otorgación de premios y distinciones académicas, o en cualquier reunión en donde se discuta o se atienda el caso académico o disciplinario particular de algún estudiante.
- d- Los representantes estudiantiles ante el CAC podrán elegir un representante y uno alternativo por comité para participar, con voz y voto, en los siguientes comités permanentes del CAC: Avalúo, Biblioteca, Currículo y Educación General Subgraduada.
 - e- El representante estudiantil ante el CAC podría ser elegido para participar en un comité especial, para el cual el CAC determine que es apropiada la participación estudiantil.
 - f- Los representantes estudiantiles ante el CAC no se incluirán en la determinación del quórum requerido para una reunión del CAC.
 - g- El representante estudiantil ante el CAC ocupará el cargo por un año académico, siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad señalados en el Reglamento de Estudiantes de la UPR y el Reglamento de Estudiantes del RUM. Podrá ser reelegido posteriormente. En el caso de surgir vacantes dentro del término, se seguirá el mismo procedimiento que se haya establecido para llenar vacantes entre los senadores estudiantiles.

Capítulo III : Sobre el decano del Colegio de Artes y Ciencias

Artículo 14 Funciones y prerrogativas del decano

Además de las funciones y deberes que surgen de las estipuladas en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico o en otras disposiciones de este reglamento, el decano tendrá las que se indican a continuación:

Sección 14.1- Desarrollar e implementar el plan organizacional que estime más conveniente para administrar eficientemente el Colegio de Artes y Ciencias. Esto incluirá el definir los deberes de los decanos asociados o auxiliares y delegar las responsabilidades que estime pertinente. Este plan se le informará a los constituyentes del CAC con prontitud, particularmente al cambiar procesos establecidos.

Sección 14.2- Administrar eficientemente el presupuesto asignado al Colegio de Artes y Ciencias y buscar formas de complementar el mismo con fondos externos.

Sección 14.3- Preparar un informe anual dirigido al CAC detallando tanto los logros obtenidos durante el año, como los objetivos programáticos del Colegio para el año entrante.

Sección 14.4-. Recomendar al Rector los nombramientos de los siguientes funcionarios: los directores, los directores asociados de departamento, los directores de unidades administrativas, los directores de unidades académicas, los decanos asociados, los decanos auxiliares, los ayudantes del decano, así como el nombramiento del personal docente y no docente adscrito al CAC.

Sección 14.5- Consultar al Comité de Personal sobre nombramientos, ascensos, permanencias, licencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal docente.

Sección 14.6- Establecer comités especiales de trabajo para atender asuntos fuera del ámbito de autoridad de los comités permanentes y la representación electa del CAC.

Sección 14.7- Designar a los integrantes claustrales de los comités especiales, salvo cuando el pleno del CAC reunido en asamblea se haya reservado esta prerrogativa.

Sección 14.8- Representar al CAC en actos, ceremonias y funciones académicas oficiales.

Sección 14.9- Presentar ante el cuerpo de decanos, el Senado Académico, la Junta Administrativa, el rector del RUM, la Junta Universitaria, el Presidente y la Junta de Gobierno de la UPR la posición sostenida por el CAC en cualquier materia de la competencia de este cuerpo.

Sección 14.10- Informar al CAC de la acción tomada con respecto a los acuerdos de éste.

Sección 14.11- Autoridad para emitir ante los medios de comunicación expresiones oficiales en nombre del CAC sobre asuntos tratados en las reuniones o en los que se aluda al Colegio de Artes y Ciencias o cualquiera de sus dependencias.

Sección 14.12- Preparar y distribuir la agenda de las reuniones del Colegio de Artes y Ciencias.

Sección 14.13- Refrendar las actas de las reuniones.

Sección 14.14- Delegar la dirección de las reuniones del CAC a algún decano asociado, algún decano auxiliar o a cualquier otro docente activo del CAC que designe.

Sección 14.15- Distribuir, al comienzo de cada semestre, la lista actualizada y certificada de docentes con derecho al voto en reuniones ordinarias y extraordinarias del CAC, a tenor con las secciones 21.7.4 y 21.7.5 del Reglamento General de la UPR.

Capítulo IV: Reuniones del Colegio de Artes y Ciencias

Artículo 15 Presidencia de la reunión y autoridad parlamentaria

Las reuniones del CAC serán convocadas y presididas por el decano. En lo que no esté dispuesto por este reglamento y excepto en los casos en donde el propio cuerpo determine lo contrario, los procedimientos de las reuniones del CAC se conducirán usando el Manual Robert's Rules of Order como autoridad parlamentaria.

Artículo 16 Número de reuniones

Se celebrará un mínimo de cuatro reuniones ordinarias por semestre en fechas determinadas por el decano. La fecha, lugar y hora de éstas serán notificadas a los constituyentes del CAC en o antes de la primera semana de clases de cada semestre. Es deber de **todos los miembros del personal docente adscrito al CAC** asistir puntualmente a las reuniones del CAC.

Artículo 17 Reuniones extraordinarias

El CAC se reunirá en sesión extraordinaria por una de tres causantes: por iniciativa del decano, por acuerdo de sus constituyentes debidamente reunidos en asamblea, o mediante una petición suscrita por una quinta (1/5) parte de los docentes. Estas reuniones se celebrarán en la fecha solicitada o dentro de un plazo no mayor de quince días laborables a partir de la radicación de la petición en la Oficina del Decano.

En el caso de que la reunión extraordinaria sea originada por acuerdo de la asamblea o a petición de los docentes del CAC, la agenda de la reunión será congruente con lo acordado en la asamblea o solicitado en la petición. En las reuniones extraordinarias, se considerarán única y exclusivamente los asuntos especificados en la agenda de la convocatoria. La agenda será distribuida con no menos de dos (2) días laborables de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 18 Reuniones para elegir senadores académicos claustrales

Las reuniones convocadas para la nominación y elección de senadores académicos claustrales se realizarán según lo estipulado en el artículo pertinente del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico que esté vigente.

A continuación se disponen lineamientos para el proceso de elección de senadores académicos claustrales del CAC.

Sección 18.1- Elegibilidad para votar

Tendrán derecho al voto los profesores con permanencia que están en servicio activo; los demás profesores con cualquier tipo de nombramiento que, estando en servicio activo, tengan, por los menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa y los profesores eméritos. Los profesores con contrato de servicios que al momento de la votación tengan, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa, tendrán derecho al voto luego de concluido su primer año de servicios continuos. Los investigadores científicos con rango docente tendrán derecho al voto conforme a las normas establecidas en el Reglamento General de la UPR. En ningún caso los profesores visitantes tendrán derecho al voto para elegir senadores académicos.

Sección 18.2- Nominaciones

En la reunión del CAC, el claustro presente con derecho al voto nominará libremente a los candidatos. El número de candidatos será al menos el doble de las posiciones vacantes disponibles. En respuesta a una moción debidamente aprobada, se cerrarán las nominaciones.

Sección 18.3- Comité de Escrutinio

Luego de cerradas las nominaciones, el decano designará un Comité de Escrutinio.

Sección 18.4- Voto Secreto al elegir Senadores Académicos claustrales

Las votaciones serán secretas y por lista.

Sección 18.5- Criterio para declarar candidatos electos

Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre y cuando obtengan más de la mitad de los votos emitidos sin incluir los votos nulos o en blanco.

Sección 18.6- Eliminación de candidatos

En caso de no ocupar las posiciones vacantes por candidatos electos en una primera votación, se procederá a nuevas elecciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. En estas votaciones, se eliminarán los candidatos, en exceso del doble de las posiciones a cubrirse, que obtuvieron menor número de votos. En los casos que no pueda aplicarse la regla anterior, por razón de no existir candidatos en exceso de las posiciones a cubrirse, se eliminará el candidato que menos votos haya obtenido. En las votaciones subsiguientes que puedan ser necesarias, se eliminará el candidato que menos votos haya obtenido, hasta haber elegido los puestos necesarios por mayoría de los votos emitidos.

Artículo 19 Convocatorias

La convocatoria a cualquier reunión incluirá al menos:

1. la agenda de la reunión y
2. cualquier documento de apoyo pertinente a los asuntos en la agenda,

3. el número mínimo de miembros del CAC que deben estar presentes, de acuerdo al tipo de convocatoria, para que se comiencen los trabajos.

En el caso de reuniones extraordinarias originadas por una petición del claustro, se adjuntará a la convocatoria el documento presentado por el claustro solicitante de la reunión.

La convocatoria para reuniones ordinarias será circulada al CAC con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la reunión. Las convocatorias de reuniones extraordinarias se distribuirán con no menos de dos (2) días laborables de anticipación a la fecha de la reunión. Las reuniones para nominar y elegir senadores se convocarán con la antelación determinada en el Reglamento General de la UPR.

Artículo 20 Agenda

Sección 20.1- Quién prepara la agenda.

La agenda para las reuniones del CAC será preparada por el decano.

Sección 20.2- Inclusión en la agenda de asuntos particulares sugeridos por los docentes

Los miembros del claustro interesados en que se incluyan asuntos particulares en la agenda los someterán al decano para el trámite correspondiente. El decano analizará la petición y seguirá alguno de los siguientes cursos de acción:

1. incluirla en la agenda;
2. referirla al comité que corresponda para que la estudie y someta recomendaciones al CAC.;
3. en casos de evidente falta de documentación, devolverla al proponente para que la documente adecuadamente.

En cualquiera de los tres casos, el decano informará al pleno sobre el curso de acción que asignó a la petición durante la reunión del CAC subsiguiente al recibo de la petición.

Sección 20.3- Contenido de la agenda

La agenda para las reuniones ordinarias del CAC deberá incluir los siguientes puntos:

- Constatación de quórum y llamado al orden.
- Consideración y aprobación de las actas de las reuniones anteriores.
- Informe del decano.
- Presentación del orden del resto de los asuntos a ser considerados en la reunión.
- Informe de los representantes del CAC ante otros organismos.
- Informe de los comités permanentes y especiales.
- Asuntos nuevos.
- Clausura

Artículo 21 Quórum

El quórum en las reuniones del CAC lo constituirá una tercera parte más uno de sus miembros con derecho a voto respecto a los asuntos a ser tratados en la reunión, según lo dispone la sección 24.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. En las reuniones para elegir senadores académicos claustrales del CAC, el quórum se determinará según lo dispone en las secciones 21.7.6 y 21.7.11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 22 Voz y voto en las reuniones donde no se eligen senadores académicos claustrales

Tendrán derecho al voto los profesores con permanencia en servicio activo; los demás profesores con cualquier tipo de nombramiento que, estando en servicio activo, tengan, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa y los profesores eméritos. Los profesores con contrato de servicios que al momento de la votación tengan, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa, tendrán derecho al voto luego de concluido su primer año de servicios continuos. Los investigadores científicos con rango docente tendrán derecho al voto conforme a las normas establecidas en el Reglamento General de la UPR.

Los representantes estudiantiles debidamente electos también tendrán voz y voto en las reuniones del CAC según lo dispuesto en el Reglamento General de la UPR, el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, y este Reglamento Interno del CAC.

Capítulo V: De las propuestas, informes y acuerdos

Artículo 23 Presentación de propuestas e informes

Sección 23.1- Sólo los miembros del CAC, incluyendo la representación estudiantil oficial, podrán presentar directamente, por escrito u oralmente, informes o propuestas ante la asamblea.

Sección 23.2- Sólo los miembros del CAC, incluyendo la representación estudiantil oficial, podrán solicitar autorización a la asamblea para que personas que no pertenezcan al CAC presenten ante éste informes o propuestas.

Sección 23.3- Todas las propuestas presentadas por un comité permanente o especial ante el CAC deberán ser sometidas por escrito con la debida antelación.

Artículo 24 Certificación de propuestas y/o acuerdos

Sección 24.1- Toda propuesta presentada para la consideración del CAC será mencionada en las actas de la reunión correspondiente, indicando el curso de acción determinado.

Sección 24.2- Todo acuerdo del CAC se aprobará por la mayoría de los presentes con derecho al voto, salvo cuando este reglamento disponga otra cosa.

Sección 24.3- Todo acuerdo del CAC será incluido en las actas, certificado por el decano o su representante oficial y preservado en los expedientes del Colegio de Artes y Ciencias. Aquellos acuerdos que así lo requieran, ya sea por su contenido o por estar indicado de manera explícita en el acuerdo, serán enviados al organismo o funcionario competente para su conocimiento o para el trámite correspondiente.

Sección 24.4- El proceso de referéndum sólo se utilizará en casos extraordinarios con la previa autorización de la asamblea del CAC.

Artículo 25 De los informes de comité

Sección 25.1- Las exposiciones hechas por un comité permanente o un comité especial (*ad hoc*) ante el CAC corresponderán como descarga de encomienda o como informe de progreso, según sea el caso.

Sección 25.2- Los informes de progreso se podrán recibir, sin que se sometan a votación, cuando corresponda según lo establecido en la agenda.

Sección 25.3- Las recomendaciones o resoluciones que son parte de una descarga de encomienda se presentarán en la reunión que corresponda según establecido en agenda y se procederá a su deliberación en esa misma reunión, a menos que la asamblea decida lo contrario.

Sección 25.4- Todos los informes de progreso o descarga de encomienda ante el CAC deberán ser sometidos por escrito con la antelación apropiada.

Capítulo VI: De las reconsideraciones

Artículo 26 Capacidad y criterios para solicitar la reconsideración de un asunto

Todo claustal o unidad institucional del CAC podría solicitar una reconsideración a una determinación del mismo, si cumple con cualquiera de los siguientes criterios.

Sección 26.1- La determinación del CAC estuvo fundamentada en información pertinente que estuvo incorrecta o incompleta.

Sección 26.2- El CAC no tomó en consideración el impacto negativo que habría de tener sobre la unidad institucional.

Sección 26.3- La determinación del CAC es contraria a la ley o reglamentos vigentes, sin necesidad apremiante que motive la determinación.

Artículo 27 Término prescriptivo para solicitar reconsideración

Toda solicitud de reconsideración se someterá al CAC a través del decano dentro de un período no mayor de quince días calendario en el periodo lectivo a partir de la toma de la decisión.

Artículo 28 Sobre la solicitud de reconsideración

La solicitud de reconsideración se hará por escrito y la misma deberá contener la decisión de referencia, una breve relación de los hechos o principios involucrados, una exposición de los fundamentos en que se apoya la solicitud de reconsideración, y la indicación de cambios o remedios solicitados.

Artículo 29 Procedimiento sobre la petición de reconsideración de los acuerdos

Una solicitud de reconsideración requerirá dos votaciones de la asamblea del CAC: la primera establecerá si el CAC desea reconsiderar la decisión original, y la segunda (de prosperar la primera votación) entrará a considerar los aspectos sustantivos de la solicitud y la decisión original. Se definen a continuación los pasos de la reconsideración.

Sección 29.1- El claustro del CAC podrá pasar juicio mayoritario sobre la petición de reconsideración o podrán referirla a un comité especial (*ad hoc*), nombrado por el claustro o por el decano, para la evaluación de la solicitud de reconsideración.

Sección 29.2- El claustro podrá decidir el continuar o interrumpir la implantación de un acuerdo de forma temporera, mientras se estudia la solicitud de reconsideración.

Sección 29.3- Una vez nombrado, el comité especial *ad hoc* tendrá treinta días calendario para rendir un informe al decano sobre su encomienda. El decano presentará los resultados del informe en la próxima reunión del CAC. Para efectos de la aplicación de este artículo no se contarán los meses de junio y julio, si durante ellos el CAC no celebra reuniones.

Sección 29.4- Las recomendaciones sobre la reconsideración, que presente el comité *ad hoc*, serán deliberadas por el CAC para tomar la decisión pertinente.

Capítulo VII: Comités

Artículo 30 Los comités permanentes del CAC son:

- Comité de Avalúo
- Comité de Biblioteca
- Comité de Currículo
- Comité de Educación Subgraduada General
- Comité de Personal
- Comité de Reglamento
- Comité de Diálogo

Artículo 31 Funcionamiento general de los comités permanentes del CAC

Sección 31.1- El requisito mínimo para fungir como representante departamental en un comité permanente del CAC es ser docente adscrito al CAC con nombramiento probatorio o permanente.

Sección 31.2- Cada comité permanente del CAC producirá un reglamento interno que especifique los procedimientos y rúbricas a utilizar en sus labores y determinaciones.

Sección 31.3- La agenda para cada reunión de un comité permanente del CAC será informada a sus miembros con cinco días laborables de antelación.

Sección 31.4- Los representantes de los departamentos más afectados por los asuntos incluidos en la agenda deberán estar presentes para la reunión del comité.

31.4.1- Habiendo pasado una segunda convocatoria sobre asuntos pertinentes a algunos departamentos y habiendo notificado a sus directores de la agenda que les concierne muy particularmente, si sus delegados continúan ausentes, entonces el comité podrá reunirse y decidir cómo procederá con los asuntos que quedan sin atender en la agenda.

Sección 31.5- Como norma general, el trabajo y reuniones de un comité permanente del CAC ocurrirá durante el período lectivo regular (i.e., durante los semestres). Sólo por causa extraordinaria y acuerdo de los miembros del comité, esas tareas podrán ocurrir durante los recesos académicos de invierno y verano.

Sección 31.6- Cada comité permanente informará en la asamblea del CAC, al menos una vez por semestre, sobre sus labores y determinaciones.

Artículo 32 Funciones y composición de los comités permanentes

Sección 32.1- Comité de Avalúo

32.1.1- Estudiará y propondrá al CAC las políticas, procedimientos y normas para:

- (1) el avalúo de la enseñanza,
- (2) medir el logro de los objetivos de aprendizaje y
- (3) promover y evaluar el mejoramiento continuo de los procesos de avalúo.

32.1.2- Evaluará la ejecución de las políticas, procedimientos y normas adoptadas por el CAC en el área de avalúo.

32.1.3- Este comité constará de un representante de cada comité de avalúo departamental.

32.1.4- La representación estudiantil ante el CAC elegirá un representante en propiedad que fungirá como miembro con voz y voto de este comité. La representación estudiantil ante el CAC designará a su vez a un representante alterno estudiantil que pueda sustituir al representante en propiedad en caso de que éste no pueda asistir a alguna reunión del comité.

32.1.5- El presidente del comité será elegido por y entre la representación de claustrales de los departamentos.

Sección 32.2- Comité de Biblioteca

32.2.1- Además de las encomiendas específicas del Colegio de Artes y Ciencias, estudiará y someterá recomendaciones en cuanto a la planificación y evaluación periódica de los recursos y servicios bibliotecarios, métodos de enseñanza, y ayudas audiovisuales.

32.2.2- Este comité constará de un representante por cada departamento, elegido de entre sus miembros en sus respectivas reuniones, y un representante de la Biblioteca General.

32.2.3- La representación estudiantil ante el CAC elegirá un representante en propiedad que fungirá como miembro con voz y voto de este comité. La representación estudiantil ante el CAC designará a su vez a un representante alterno que pueda sustituir al representante en propiedad en caso de que por alguna razón no pueda asistir a alguna reunión del comité.

32.2.4- El presidente del comité será elegido por y entre la representación claustral de los departamentos.

Sección 32.3- Comité de Currículo

32.3.1- Este comité evaluará las propuestas de creación, modificación y eliminación de cursos, secuencias curriculares, concentraciones menores, concentraciones mayores y programas académicos, subgraduados y graduados, que surgen o que son co-auspiciados por los departamentos del CAC, previo a ser considerados y aprobados por el pleno del CAC. Luego de evaluar cada propuesta y de formular sus recomendaciones, el comité llevará sus conclusiones ante la asamblea del CAC para su deliberación y posterior aprobación o rechazo.

32.3.2- El comité constará de un representante claustral de cada departamento del CAC, cuya elección será por sus pares en el Comité de Currículo del departamento. Estos representantes tendrán voz y voto en los procedimientos internos del comité, y ocuparán su posición por un período de tres años, renovable al final de su término.

32.3.3- El decano asociado para asuntos académicos del CAC será miembro con derecho a voz y sin voto en las deliberaciones del comité.

32.3.4- La representación estudiantil ante el CAC elegirá a un representante en propiedad que fungirá como miembro con voz y voto de este comité. La representación estudiantil ante el CAC designará a su vez a un representante alterno estudiantil que pueda sustituir al representante en propiedad en caso de que por alguna razón no pueda asistir a alguna reunión del comité.

32.3.5- Los senadores académicos claustrales del CAC, que participan en los comités de cursos, de asuntos curriculares y de asuntos académicos del Senado, serán miembros ex-officio, con voz pero sin derecho al voto en los procesos internos de este comité, con el objetivo de colaborar en las gestiones que resultarán de los productos del comité y las tareas correspondientes que se realizarán en el Senado del Recinto.

32.3.6- El decano asociado y los senadores académicos no contarán para efecto del quórum requerido en las reuniones del comité.

32.3.7- El presidente del comité será elegido por y entre la representación claustral de los departamentos.

32.3.8- El comité podrá solicitar la asesoría de docentes del CAC para llevar a cabo sus funciones.

Sección 32.4- Comité de Educación Subgraduada General

32.4.1- El comité tendrá a su cargo revisar, evaluar y valorar de manera abarcadora y exhaustiva los aspectos normativos de la educación subgraduada general. Asesorará al Colegio de Artes y Ciencias en el establecimiento y cumplimiento de los estándares comunes en sus programas académicos subgraduados. Formulará conclusiones y hará recomendaciones sobre la manera

en que los programas académicos promueven ciertos aspectos de la educación general en el perfil del estudiante que la Institución pretende formar.

32.4.2- El comité constará de un representante de cada departamento que ofrece algún programa subgraduado, elegido de entre sus miembros en sus respectivas reuniones. En caso de que algún departamento falle en elegir un representante por votación de sus miembros, el director asumirá la representación en lo que se designa un representante.

32.4.3- La representación estudiantil ante el CAC elegirá un representante en propiedad que fungirá como miembro con voz y voto de este comité. La representación estudiantil ante el CAC designará a su vez a un representante alterno que pueda sustituir al representante en propiedad en caso de que no pueda asistir a alguna reunión del comité.

32.4.4- El presidente del comité será elegido por y entre la representación claustral de los departamentos.

Sección 32.5- Comité de Personal

32.5.1- El comité asesorará al decano sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal, fundamentándose en los informes y recomendaciones de los comités de personal de los distintos departamentos.

32.5.2- En el desempeño de sus funciones de asesorar al decano, el comité estudiará y considerará todos aquellos documentos pertinentes obtenidos de la evaluación realizada a nivel departamental del personal docente. Preparará y rendirá al decano los informes necesarios.

32.5.3- En el caso de ascensos, hará recomendación específica sobre el orden de prioridad entre los casos solicitantes.

32.5.4- En el caso de permanencias, hará recomendación específica en cuanto a la concesión o denegación de éstas.

32.5.5- El Comité de Personal del CAC podrá ratificar las recomendaciones provenientes de los comités de personal departamentales o en su lugar podrá realizar su propia evaluación.

32.5.5.1 Estudiará y adjudicará aquellos casos donde haya objeciones escritas de la persona evaluada sobre una decisión del comité departamental o un informe por separado del director o supervisor.

32.5.5.2 Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el Comité de Personal del CAC podrá hacer sus recomendaciones sobre la base de sus propias evaluaciones.

32.5.6- Toda decisión o recomendación del comité de personal del CAC se informará por escrito al docente evaluado, al comité de personal departamental y al director del departamento de origen.

32.5.7- El comité constará de un representante del comité de personal de cada departamento, con un máximo de tres miembros adicionales seleccionados por el decano entre el personal directivo de los departamentos.

32.5.8- El representante de cada comité de departamento será elegido por y entre sus miembros en votación secreta.

32.5.9- El personal docente que sea candidato a ascenso, permanencia, o licencia sabática no podrá ser miembro del Comité de Personal de facultad, excepto cuando su participación sea indispensable para que el comité de departamento quede representado. En tal caso deberá inhibirse de las deliberaciones de su caso y de otros análogos.

32.5.10- Cualquier miembro del comité que tenga conflicto de intereses, tales como lazos familiares o conyugales o que pertenezca a sociedades de intereses comunes, se inhibirá de las deliberaciones. Esto aplica también a los miembros designados por el decano.

32.5.11- El presidente del comité será elegido por y entre los representantes claustrales de los departamentos.

Sección 32.6- Comité de Reglamento

32.6.1- El Comité de Reglamento, además de las encomiendas específicas del CAC, estudiará y someterá recomendaciones en cuanto a normas reglamentarias necesarias para las gestiones administrativas, docentes, labores de investigación y creación y de servicio de los miembros del CAC.

32.6.2- Mantendrá actualizada la recopilación de procedimientos y reglamentos internos de los comités permanentes del CAC.

32.6.3- Este comité se encargará de revisar, cuando sea necesario, este reglamento para atemperarlo a los cambios ocurridos en el Reglamento General de la UPR y las certificaciones de instancias superiores.

32.6.4- Estudiará y someterá recomendaciones respecto a resoluciones o enmiendas a este reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento de Estudiantes del RUM, el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, o la Ley Universitaria.

32.6.5- El comité se encargará, por petición del Colegio o del decano, de estudiar la posible respuesta del Colegio a reglamentaciones de instancias superiores que puedan impactar al CAC.

32.6.6- El comité constará de un representante de cada departamento, elegido de entre sus miembros en sus respectivas reuniones departamentales y un (1) miembro adicional nombrado por el decano. En caso de que algún departamento falle en elegir un representante por votación de sus miembros, el director asumirá la representación en lo que se designa un representante.

32.6.7- El presidente del comité será elegido por y entre los representantes claustrales de los departamentos.

Sección 32.7- Comité de Diálogo

32.7.1- Este comité discutirá y buscará posibles soluciones a los problemas relativos a las condiciones de trabajo del personal docente en la institución.

32.7.2- Este comité constará de un representante de cada departamento elegido por sus pares.

32.7.3- Los miembros del comité no deben ocupar puestos gerenciales académicos o nombramientos de confianza en la administración.

32.7.4- El presidente del comité será elegido por y entre los representantes claustrales de los departamentos.

Artículo 33 Quórum para las reuniones de comités permanentes del CAC

Sección 33.1- En una primera convocatoria el quórum será la mitad más uno de los miembros del comité.

Sección 33.2- Si no se logra el quórum para una primera convocatoria, el quórum para convocatorias posteriores será la mitad menos uno de los miembros del comité.

Sección 33.3- Se enviará notificación especial a los miembros ausentes a la reunión por convocatorias anteriores, y al director de su departamento sobre la importancia de su presencia para la reunión convocada.

Sección 33.4- Una vez celebrada una reunión con quórum, la próxima convocatoria requerirá el quórum de la mitad más uno de los miembros del comité.

Artículo 34 Comités especiales (*ad hoc*)

Sección 34.1- Se podrán designar los comités especiales que se estime conveniente. En el momento de su creación, se decidirá el modo de constituirlos, bien sea por elección o por designación del decano.

Sección 34.2- Las reglas de funcionamiento general definidas para los comités permanentes (incluyendo las del quórum) podrían aplicar a los comités especiales de ser apropiadas. El decano o los claustrales del CAC harán esa determinación.

Sección 34.3- El presidente de un comité *ad hoc* será elegido por y entre sus miembros claustrales.

Artículo 35 Incumbencia y vacantes en los comités

Sección 35.1- Los miembros electos de los comités permanentes del CAC ocuparán su cargos en dichos comités por el término de dos (2) años, excepto en los de personal y currículo, cuyo término es de tres (3) años. Los miembros pueden ser reelegidos.

Sección 35.2- Toda vacante en un comité se cubrirá mediante el procedimiento estipulado en este reglamento para elegir o nombrar (según sea el caso) al sustituto, en la reunión del departamento o del CAC correspondiente que ocurra inmediatamente después a la notificación de la vacante. Se podrá continuar la búsqueda del sustituto si en dicha reunión la selección no fue exitosa.

Sección 35.3- Toda vacante de un miembro ex-officio se cubrirá tan pronto sea nombrado el sucesor.

Sección 35.4- Cuando la presidencia de un comité quede vacante, el nuevo presidente será elegido tan pronto se complete la composición necesaria para el quórum de sus reuniones.

Sección 35.5- El presidente saliente de un comité permanente del CAC entregará al presidente entrante, por conducto de la oficina del decano, un resumen del estado de los trabajos y aquellos documentos relacionados con materias o proyectos pendientes de consideración por el comité. Otros documentos sobre proyectos ya estudiados serán conservados en los archivos de la oficina del decano.

Sección 35.6- Un claustral miembro de un comité cesará automáticamente en su posición de cumplirse una de las siguientes condiciones:

- a. al aceptar una licencia o destaque fuera del recinto,
- b. al renunciar como docente en el recinto,
- c. al cesar en el puesto administrativo que lo hacía miembro *ex officio*.

Sección 35.7- Un comité del CAC, por votación mayoritaria, puede solicitar al decano la remoción o sustitución de un claustral miembro del mismo si se cumple consistentemente dentro de las labores del comité alguna de las siguientes condiciones:

- a. ausentismo,
- b. conducta impropia o falta de disciplina.

Artículo 36 Forma de descargar encomiendas y límites de tiempo

Sección 36.1- Los comités permanentes o especiales podrán consultar al decano sobre aquellas encomiendas que no estén debidamente documentadas.

Sección 36.2- Las encomiendas asignadas a los comités permanentes o especiales deben descargarse en un plazo no mayor de 150 días lectivos a partir de la fecha en que el comité dé por recibida la encomienda.

Sección 36.3- Un comité permanente o especial podrá solicitar al decano una prórroga de hasta 30 días lectivos al tiempo límite para descargar su encomienda. Junto con la solicitud deberá incluir la agenda de trabajo que tiene pendiente.

Sección 36.4- Cada comité permanente o especial informará el estado de los asuntos ante su consideración en la primera asamblea del CAC del semestre.

Capítulo VIII Sobre las enmiendas al Reglamento del CAC

Artículo 37 Autoridad para proponer, procedimientos para someter, y procedimiento para aprobar enmiendas

Sección 37.1- Autoridad para proponer enmiendas

Las propuestas de enmienda a este reglamento pueden surgir por iniciativa de los constituyentes del CAC, así como por recomendación de organismos o funcionarios universitarios.

Sección 37.2- Procedimientos para someter enmiendas

Antes de que una propuesta de enmienda sea considerada por el CAC, se someterá por conducto del decano al Comité de Reglamento para su estudio y recomendación. Este comité tendrá cuarenta y cinco días laborables, luego de recibir la solicitud de enmienda, para presentar su informe al decano del CAC.

En caso de que el Comité de Reglamento no haya completado la tarea dentro del plazo establecido, el comité podrá solicitar al decano una extensión de diez días laborables adicionales. Concluido ese plazo sin presentar el correspondiente informe, la propuesta de enmienda pasaría directamente a la consideración de la asamblea extraordinaria del CAC.

Sección 37.3 Procedimiento para aprobar enmiendas

1. Una vez recibido el informe, el decano convocará a una reunión extraordinaria cuyo único asunto en agenda sea la consideración de una o más propuestas de enmienda al reglamento.
2. La convocatoria será circulada entre los constituyentes del CAC con quince días laborables de antelación a la fecha de la reunión extraordinaria. Incluirá el texto de cada propuesta de enmienda, así como el informe del Comité de Reglamento requerido en la sección 37.2.

3. Los integrantes docentes del CAC tendrán derecho a voto en las reuniones extraordinarias para aprobar enmiendas, según estipulado en el Artículo 22 de este reglamento. El quórum para este tipo de reuniones será la mitad más uno de los miembros docentes con derecho al voto.
4. Los representantes estudiantiles ante el CAC participarán con voz y voto en el proceso. Los senadores estudiantiles del CAC solo tendrán voz. Los representantes estudiantiles no serán tomados en cuenta para constatar quórum.
5. Previo a iniciar el proceso de votación para cada enmienda propuesta, se habrá de constatar el quórum de la reunión.
6. Para aprobar una enmienda al reglamento se requerirá el voto a favor de tres quintas partes (3/5) de los miembros presentes con derecho al voto.
7. Toda enmienda entrará en vigor en la fecha de su aprobación o según se indique en el texto de la propia enmienda.